

COLOMBIA

DISPOSICION SOBRE ENVIO DE EJEMPLARES DE PUBLICACIONES OFICIALES A LA BIBLIOTECA NACIONAL

(Decreto 2937 del 21/8/48)

El Presidente de la República de Colombia,

en su uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.— Las entidades oficiales que ordenen la edición de obras de cualquier carácter, lo mismo que los directores o encargados de empresas oficiales de índole publicitaria, tales como imprentas, establecimientos tipográficos, etc., quedan obligados a enviar a la Biblioteca Nacional de Colombia, en Bogotá, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de libros, folletos, revistas, grabados, etc. cien (100) ejemplares, para canjes con entidades nacionales o extranjeras vinculadas a la Biblioteca.

Parágrafo 1.— En los contratos celebrados entre el Gobierno y particulares sobre publicación de obras, a costa del Gobierno, y en los cuales la propiedad de la edición quede a favor del autor, se considera incluida la cláusula de que el Gobierno dispondrá de los cien (100) ejemplares a que se refiere el presente Decreto.

Art. 2— Los Directores de Educación llevarán el detalle de las publicaciones oficiales que se hagan en los respectivos departamentos, y pasarán oportuno informe a la Dirección de la Biblioteca Nacional para los efectos de esta disposición.

Art. 3.— La Sección de Canjes de la Biblioteca Nacional acrecentará, de acuerdo con las posibilidades del artículo 1º, el intercambio con aquellas entidades nacionales y extranjeras, cuya vinculación a la Biblioteca Nacional asegure la difusión de las obras colombianas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 21 de agosto de 1948.

(Fdo.) Mariano Ospina Pérez.— El Ministro de Educación Nacional, (Fdo.) Fabio Lozano y Lozano.— El Ministro de Correos y Telégrafos, (Fdo.) José Vicente Dávila Tello